



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2895

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Juan Carlos Mendoza Mejía en contra de la Resolución No. 0643 del 04 de julio de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que las permutas del personal docente oficial se encuentran reguladas por los artículos 106 de la Ley 115 de 1994, 22 de la Ley 715 de 2001, 2.4.5.1.1. Al 2.4.5.1.8. del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto 080 de 09 de febrero de 2024, facultó a la Secretaria de Educación de Bolívar para expedir los actos administrativos mediante los cuales se realizan los traslados a que se refiere el Decreto 3222 de 2003.

Que la permuta es una especie del género de los traslados de personal, mediante la cual dos funcionarios públicos que no se encuentren en periodo de prueba y desempeñan cargos con requisitos de acceso, funciones y categorías afines o similares, acuerdan cambiar los empleos que respectivamente ocupan, sin desmejorar su situación y conservando los derechos de carrera que ostentan, previa decisión discrecional y favorable de los nominadores correspondientes, basada en las necesidades del servicio y sin afectar la prestación del servicio, ni alterar las plantas de personal respectivas.

Que las permutas en el mismo ente territorial, debe realizarse a través acto administrativo motivado, además proceden únicamente de acuerdo con las necesidades del servicio y siempre que no se afecte la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales, además, puede ser tramitado sin sujeción al proceso ordinario de traslados.

ANTECEDENTES

Ante la Secretaría de Educación fue radicada mediante EXT-BOL- 24- 037096, solicitud de permuta libremente convenida entre los docentes Juan Carlos Mendoza Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 91.426.297 y Elkin Yesid Blanco Uribe 91.351.427 con cédula de ciudadanía.

En atención a la solicitud, la Secretaria de Educación expidió la Resolución N° 0643 del 04 de julio de 2024, ordenando:

ARTICULO PRIMERO: TRASLADAR A TRAVÉS DE PERMUTA, a MENDOZA MEJIA JUAN CARLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 91.426.297, quien desempeña el cargo de DOCENTE DE AULA, NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: TECNICA AGROPECUARIA, quien labora actualmente en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA 27 DE OCTUBRE DE ANIMAS ALTAS - SEDE - CENTRO EDUCATIVO DE ANIMAS BAJAS del municipio de SIMITI hacía I.E.T.C. DE SAN PABLO - SEDE - SANTO DOMINGO del municipio de SAN PABLO.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2895

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Juan Carlos Mendoza Mejía en contra de la Resolución No. 0643 del 04 de julio de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

ARTÍCULO SEGUNDO. TRASLADAR A TRAVÉS DE PERMUTA, a BLANCO URIBE ELKIN YESID, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 91.351.427, quien desempeña el cargo de DOCENTE DE AULA, NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: TECNICA AGROPECUARIA, quien labora actualmente en el(la) I.E.T.C. DE SAN PABLO - SEDE - SANTO DOMINGO del municipio de SAN PABLO a la INSTITUCION EDUCATIVA 27 DE OCTUBRE DE ANIMAS ALTAS - SEDE - CENTRO EDUCATIVO DE ANIMAS BAJAS del municipio de SIMITI.

El señor Juan Carlos Mendoza Mejía, una vez notificado del acto administrativo referido presentó su inconformidad, haciendo uso del recurso de reposición y en subsidio de apelación, en los siguientes términos:

(...)

Me permito manifestar que desconozco, NO TUVE CONOCIMIENTO, NO ACEPTÉ Y NO CONSENTÍ el CONTENIDO MATERIAL E IDEOLOGICO del documento público oficio EXT-BOL-24-037096, ni hubo VOLUNTAD CONSENTIDA para convenir una permuta entre el señor BLANCO URIBE ELKIN YESID y mi persona, por lo que, en esta diligencia procederé a solicitar se tache de falso y se inicien las actuaciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

De acuerdo a lo anterior, me permito manifestar que la equivocad, permuta no cumple tampoco con lo citado, ya que mi vinculación es por nombramiento provisional y no con derechos de carrera como se enuncia en su concepto. Así mismo, tal movimiento afecta y desmejora mi situación, toda vez que mi lugar de residencia es el municipio de SIMITI, BOLIVAR que se encuentra distante del municipio de SAN PABLO y la ubicación de la I.E.T.C. DE SAN PABLO - SEDE -SANTO DOMINGO, lo que implicaría erogaciones en mi presupuesto y cambio de residencia; tampoco fue acordada teniendo en cuenta que el documento es falso.

el acto administrativo recurrido se encuentra viciado de una clara y evidente FALSA MOTIVACIÓN a causa de un error de hecho que es la falsedad del documento y en efecto en error de derecho por no guardar concordancia la realidad fáctica con la jurídica.

I. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Juan Carlos Mendoza Mejía, fue notificado del acto administrativo por correo electrónico el 10 de julio de 2024, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el 16 julio de 2024 a través del sistema de Gestión Documental SIGOB con el código de verificación EXT-BOL-24-039446, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 0643 del 04 de julio de 2024.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo impartirá el trámite correspondiente al Recurso de reposición y apelación según lo establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla*



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2895

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Juan Carlos Mendoza Mejía en contra de la Resolución No. 0643 del 04 de julio de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que el acto administrativo apelado esto es la Resolución N°0643 de 2024 fue proferido por parte de la Secretaria de Educación de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 080 del 2024, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación**, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En consecuencia, habiéndose interpuesto los recursos de ley dentro del término legal, este despacho impartirá el trámite correspondiente recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

II. MARCO NORMATIVO

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar con el fundamento normativo en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 520 de 2010.

De conformidad con Ley 715 de 2001, artículo 2:

Artículo 22. Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2895

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Juan Carlos Mendoza Mejía en contra de la Resolución No. 0643 del 04 de julio de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales. Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

En concordancia con lo dispuesto en el párrafo 2 del Decreto 520 de 2010

Parágrafo 2°. Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso

A su vez el Decreto 1083 de 2015 dispone:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2 Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto. Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

El traslado o permuta procede entre organismos del orden nacional y territorial.

Por su parte, el Consejo de Estado, mediante concepto No.1047 del 13 de noviembre de 1997,



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2895

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Juan Carlos Mendoza Mejía en contra de la Resolución No. 0643 del 04 de julio de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

donde señaló:

(...)

El traslado... procede por necesidades del servicio, “siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado”; también a solicitud del funcionario interesado, sí el movimiento no perjudica al servicio. Es decir, cuando el traslado se origina en la administración no puede conllevar condiciones desfavorables al servidor, y cuando proviene de la iniciativa del empleado interesado, no puede serlo en detrimento del servicio.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el ente nominador ordenó el traslado presumiendo que la solicitud de permuta presentada por los docentes Juan Carlos Mendoza Mejía y Elkin Yesid Blanco Uribe, era libremente convenida.

Sea lo primero indicar que la permuta de empleos públicos, la autoridad nominadora de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 520 de 2010 para ordenar el traslado de los docentes por permuta libremente convenida entre ellos cuando las necesidades y las disposiciones presupuestales lo permitan y no existan motivos concretos de inconveniencia que lo impidan.

En el caso que nos ocupa, el señor Juan Carlos Mendoza Mejía, manifiesta el desconocimiento de la solicitud presenta, tachándolo como falso; el recurrente no tiene la intención de cambiar la ubicación de su empleo y solicita que el acto administrativo recurrido no cause agravio a sus derechos fundamentales.

El recurrente argumento de forma suficiente que los documentos aportados fueron utilizados para inducir en error a este despacho, que presumió la libre e inequívoca voluntad de los solicitantes. Lo anterior, sin lugar a dudas, los hechos o circunstancias falsas con un indebido provecho y, correlativamente, con perjuicio del docente Juan Carlos Mendoza Mejía, por la falsedad ideológica de los documentos aportados de forma irregular, que este ente territorial no está llamado a investigar, pero sí a decidir sobre el acto administrativo expedido.

No obstante, si bien la entidad cumplió con el deber señalado en la ley bajo la presunción de buena fe, los hechos expuestos confirman que el engaño transgredió los derechos del docente Juan Carlos Mendoza Mejía e indujo en error a este despacho a conceder una permuta bajo la presunción libre e inequívoca voluntad entre las partes cuando en realidad la manifestación de interés no existió.

Así pues, bajo la premisa que el traslado por permuta se surte a voluntad del empleado y bajo las circunstancias de falsedad expuestas no hay razón para que la Resolución N° 0643 del 04 de julio de 2024 surta efectos; por consiguiente, el señor Juan Carlos Mendoza Mejía docente de aula, nivel: secundaria, área: técnica agropecuaria, seguirá ejerciendo sus funciones en la Institución Educativa 27 de Octubre de Animas Altas sede Centro Educativo de Animas Bajas del municipio de Simiti, Bolívar.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2895

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Juan Carlos Mendoza Mejía en contra de la Resolución No. 0643 del 04 de julio de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por el señor Juan Carlos Mendoza Mejía, conforme a las disposiciones legales procede a reponer la decisión de la Resolución N° 0643 del 04 de julio de 2024 y se rechaza el recurso de apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 0643 del 04 de julio de 2024, objeto de recurso presentado por el señor Juan Carlos Mendoza Mejía, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la Resolución No. 0643 del 04 de julio de 2024 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Juan Carlos Mendoza Mejía, contra la Resolución N° 0643 del 04 de julio de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

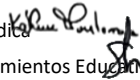
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Juan Carlos Mendoza Mejía, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 al correo electrónico: mias1795@yahoo.com

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 02 días del mes de octubre de 2024


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION

Revisó: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora 